

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-331 Demandante: HILBA ROSA VIZCAINO VIZCAINO Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD IPS - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS C.T.A. EN LIQUIDACION - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOVRIENDO sigla PROMOVRIENDO EN LIQUIDACION,
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda, presentada por el Doctor MIGUEL ANTONIO RUÍZ PACHECO, quien actúa en representación de la señora HILBA ROSA VIZCAINO VIZCAINO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora HILBA ROSA VIZCAINO VIZCAINO, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO LABORAL SALUD IPS
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS C.T.A. EN LIQUIDACION
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOVRIENDO sigla PROMOVRIENDO EN LIQUIDACION, S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
  
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

#### HECHOS

Los hechos 12, 13, 21, contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Los indicados como 15,16, 17, 18 no se hace referencia a situaciones fácticas, sino fundamentos que invocan pretensiones, por lo cual deberán involucrarse en los acápites respectivos.

El hecho 24, no se configura un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante al profesional del derecho

#### PRETENSIONES

De acuerdo al artículo 25 del CPLSS expuesto “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”. En este caso en las pretensiones 3 y 4 se incumple el presupuesto antedicho, por cuanto no existe concreción, pues se hace un análisis jurídico y argumentativo que no es propio de este acápite. Igualmente, hay aglomeración en lo que atañe a los periodos cotizados.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presenten un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Igualmente debe cumplir con el envío de la subsanación de la demanda al demandado, como lo plantea la ley 2213 de 2022.

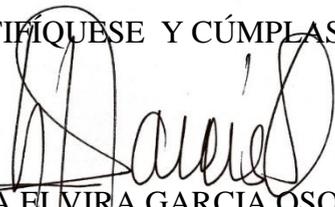
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora HILBA ROSA VIZCAINO VIZCAINO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor. MIGUEL ANTONIO RUÍZ PACHECO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 15- 11- 2023, se notifica auto de 14- 11-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°170

El secretario

Dairo Marchena Berdugo